



# RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2928 -2018-GRLL/GOB

Trujillo, 19 NOV 2018

## VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4466358-2018-GRLL, en un total de sesentaicinco (65) folios, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por **doña SONIA REGINA ZEGARRA SILVA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 005517-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 20 de setiembre del 2017, sobre pago y reintegro de remuneraciones por la II Escala Magisterial, con proporción al RIM de 40 horas por su condición de docente con contrato en el Nivel de Educación Superior, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de agosto del 2017, **doña SONIA REGINA ZEGARRA SILVA**, solicita a la Gerencia Regional de Educación La Libertad, reintegro de remuneraciones por la II Escala Magisterial, con RIM de 40 horas, dispuesta por la Ley N° 29944, como docente contratada en los años 2013, 2014 y 2015 para el nivel de educación superior en el ISP "Tayabamba" – Tayabamba – Pataz;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 005517-2017-GRLL-GGR/GRSE de fecha 20 de setiembre del 2017, la Gerencia Regional de Educación La Libertad resuelve en el Artículo Primero: DENEGAR el petitorio de **doña SONIA REGINA ZEGARRA SILVA**, docente de la I.S.P. "Tayabamba", sobre pago y reintegro de remuneraciones por la II Escala Magisterial, con proporción al RIM de 40 horas, por su condición de docente con contrato en el nivel de Educación Superior;

Que, con fecha 27 de noviembre del 2017, la administrada mostrando su disconformidad decide, en el ejercicio regular de su derecho, interponer recurso impugnativo de apelación contra la acotada resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 1425-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de fecha 21 de mayo del 2018, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

La recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que la resolución impugnada adolece de vicios que causan su nulidad, al contravenir los principios de legalidad y jerarquía normativa, sin respetar el principio del debido proceso, así como el derecho a la igualdad y la prohibición de, pues los docentes nombrados de Educación Superior que estaban en el III nivel remunerativo de la Ley del Profesorado, están percibiendo pagos por la II y III escala magisterial;

Analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si corresponde a la recurrente el reintegro de remuneraciones por la II Escala Magisterial, con RIM de 40 horas, dispuesta por la Ley N° 29944, como docente contratada, o no.

Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**", se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los



7-2018-11  
ALDARIN A 2018  
REGIONAL ASesoría JURÍDICA

márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional La Libertad, emite la Resolución Gerencial Regional 005517-2017-GRLL-GGR/GRSE de fecha 20 de setiembre de 2017, argumentando en sus considerandos que, si bien mediante Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, se deroga la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria, Ley N° 25212, esta se mantiene para efectos de pago del personal contratado, ya que la ley de la Reforma Magisterial es sólo para el personal nombrado, lo que se ratifica con la expedición de la Directiva N° 018-2012-MIMEDU/ST-OGA-UPER y Resolución Gerencial N° 110-2014-MINEDU;



Que, la Gerencia Regional de Educación, no ha tenido en cuenta la Ley N° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, norma que se encuentra vigente desde el 03 de noviembre del año 2016 y, en donde se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos de Educación Superior (IES) y escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados; así como el desarrollo de la carrera pública docente de los IES y EES públicos;

Que, ese orden de ideas, la Gerencia Regional de Educación, emite un Acto Administrativo, pronunciándose sobre la pretensión de la solicitante, teniendo en cuenta una normatividad no aplicable a los profesores de instituto, en tanto, como ya se ha advertido en el párrafo anterior, al momento de la expedición de la resolución materia de impugnación, ya se encontraba vigente la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes;



Que, por lo expuesto, al expedirse la Resolución Gerencial Regional 005517-2017-GRLL-GGR/GRSE de fecha 20 de setiembre de 2017, sin tener en cuenta la aplicación de la normatividad vigente, se ha incurrido en causal de nulidad, siendo de aplicación, lo dispuesto en el Inc. 1 del Artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Por lo que debe declararse Nulo de Oficio la Resolución acotada, **SIN PRONUNCIAMIENTO POR EL FONDO**;

Que, en consecuencia, estando en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 225.1, del Artículo 225° de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 298-2018-GRLL-GGR-GRAJ/EEES y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR NULA DE OFICIO**, la Resolución Gerencial Regional N° 005517-2017-GRLL-GGR/GRSE de fecha 20 de setiembre de 2017, **SIN PRONUNCIAMIENTO POR EL FONDO** del Recurso de Apelación interpuesto por doña SONIA REGINA ZEGARRA SILVA; en consecuencia **NULA** la acotada resolución, por no haber tenido en cuenta para su motivación la Ley N° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR** los actuados a la Gerencia Regional de Educación para la emisión de un nuevo acto administrativo, teniendo en cuenta lo expuesto

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación, y a la parte interesada

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



REGION "LA LIBERTAD"

LUIS A. VALDEZ FARIAS  
GOBERNADOR REGIONAL